



*Ministerio de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*



**MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 1487**  
**LICENCIATURA EN GESTIÓN AMBIENTAL**  
**- CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR -**

Buenos Aires, 25 de octubre de 2018.-

VISTO la Ordenanza N° 1487 – “Adecúa el diseño curricular de la carrera Licenciatura en Gestión Ambiental – Ciclo de Complementación Curricular”, la Ordenanza N° 1434 – “Lineamientos y Criterios para la Creación e Implementación de Ciclos de Licenciatura”, su adecuación la Ordenanza N° 1626 y las distintas Disposiciones de la DNGyFU mediante la cual se establecen los requerimientos que deben cumplir las distintas carreras para su aprobación ministerial, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición 01/10 la DNGU, dispuso los criterios y procedimientos que utiliza esa Dirección Nacional para el tratamiento de creación y/o modificaciones de carreras.

Que la Universidad Tecnológica promueve la excelencia en la calidad educativa de sus carreras, con requerimientos específicos y con procesos de mejoras continuas.

Que, en base a un relevamiento de nuestra oferta académica, el Consejo Superior en el año 2014, por Ordenanza N° 1434 aprobó los “Lineamientos y Criterios para la Creación e Implementación de Ciclos de Licenciatura” en el ámbito de la Universidad.



*Ministerio de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*



Que actualmente la DNGyFU ha efectuado una serie de observaciones con relación a las condiciones de ingreso de algunos de nuestros ciclos de complementación curricular.

Que, asimismo, ha realizado observaciones en relación con la implementación de trayectos de vinculación, cursos y/o módulos de complemento como forma de acreditación complementaria para alcanzar con los requerimientos de ingreso de nuestros ciclos de licenciaturas.

Que el Consejo Superior por Ordenanza N° 1626 llevó adelante la adecuación de la Ordenanza N° 1434 a las distintas reglamentaciones del Ministerio de Educación, para dar cumplimiento con las distintas observaciones recibidas.

Que por otro lado y en base a lo expuesto, es necesario realizar una adecuación en los requerimientos de ingreso de todos nuestros ciclos de licenciatura y dar cumplimiento con los requerimientos mínimos establecidos por la Disposición DNGU N° 01/10.

Que la Comisión de Enseñanza evaluó lo expuesto por la Secretaría Académica y aconsejó su correspondiente aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar parcialmente la Ordenanza N° 1487 – “Adecúa el diseño curricular de la carrera Licenciatura en Gestión Ambiental – Ciclo de Complementación



*Ministerio de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*



Curricular", inciso 2, apartado 2.1 Condiciones de Ingreso, de acuerdo con el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 1675

UTN
fns
mgb

Ing. HECTOR AIASSA  
RECTOR

Ing. PABLO ROSSO  
Secretario del Consejo Superior



*Ministerio de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*



**ANEXO I**

**ORDENANZA Nº 1675**

### **2.1.- Condiciones de Ingreso**

Podrán inscribirse en la Licenciatura en Gestión Ambiental – Ciclo de Complementación Curricular, los aspirantes que posean título de Técnico, Analista u otro equivalente en el área de Gestión Ambiental o Medio Ambiente o afines, otorgados por la UTN y otras universidades o instituciones educativas de nivel superior reconocidas oficialmente, con planes de estudio de dos años y medio (2<sup>1/2</sup>) o más de duración y una carga horaria mínima de 1.600 horas reloj.